



AHORRO FAMILIAR

Príncipe de Vergara, 69 - 28006 Madrid
Tel. 91 411 36 13 - Fax: 91 562 40 26

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº Castellana, 19
28046 MADRID

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, AHORRO FAMILIAR, S.A. comunica, a los efectos oportunos, que, como continuación al Hecho Relevante publicado por la sociedad con fecha 17 de mayo de 2004, adjunto se remite, una vez comunicada la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la siguiente documentación:

- (i) Cuentas Anuales, Informe de Gestión y de los Auditores de Cuentas.
- (ii) Texto íntegro de las propuestas relativas a los Asuntos Primero a Noveno del Orden del Día.
- (iii) Informe del Consejo de administración en relación con el Asunto Sexto del Orden del Día.
- (iv) Informe del Consejo de administración en relación con el Asunto Séptimo del Orden del Día.
- (v) Reglamento del Consejo de Administración.
- (vi) Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se comunica que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 16 de abril de 2004, D. Alfonso de Borbón Escasany dimitió como Consejero Delegado de la misma, continuando en sus cargos de Presidente y Consejero, habiendo sido nombrado nuevo Consejero Delegado de la Sociedad en la mencionada reunión el Consejero D. Armando Gómez de Campos.

Lo que se comunica para público y general conocimiento, en Madrid, a 24 de mayo de 2004.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Alfonso de Borbón Escasany

AHORRO FAMILIAR, S.A.

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, formulado de conformidad con el artículo 144 de Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la propuesta de acuerdo de reducción de capital para la adquisición de acciones propias a la que se refiere el Asunto Sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para los días 16 y 17 de junio de 2004, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 144 del mismo texto legal.

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

2.- PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

"SEXTO.- Reducción del capital social para amortizar acciones propias."

Al amparo de la autorización concedida en la Junta General de fecha 24 de junio de 2003, se han adquirido en Bolsa acciones de la Sociedad, por considerar que, al situarse la cotización de dichas acciones por debajo del valor liquidativo de la Sociedad, se trataba de una inversión ventajosa. De dichas inversiones se ha informado, de acuerdo con lo que prevé la actual legislación sobre el Mercado de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Como consecuencia de estas adquisiciones, la autocartera al día de la fecha asciende a 79.810 acciones (3,71% del capital social), muy próximo al 5%, límite máximo que autoriza la legislación vigente.

Por tanto, el Consejo ha tomado la decisión de proponer una reducción de capital para la amortización de autocartera, con objeto de incrementar el valor liquidativo y el beneficio por acción de las restantes acciones en circulación.

La reducción de capital que se pretende llevar a cabo, en la cuantía que en su momento se someterá a la Junta General, se propone realizarla con cargo a reservas libres, lo que obliga a constituir la reserva prevista en el art. 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas por el importe nominal de las acciones amortizadas y, por tanto, sin que sea necesario ofrecer a los acreedores el plazo de un mes para que puedan ejercitar el derecho de oposición a esta reducción.

AHORRO FAMILIAR, S.A.

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, formulado de conformidad con el artículo 144 de Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la propuesta de acuerdo de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales al que se refiere el Asunto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para los días 16 y 17 de Junio de 2004, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

"SÉPTIMO.- Modificación de los artículos 13º ("Derechos de asistencia y voto"), 14º ("Requisitos para la asistencia"), 20º ("Representación") y 39º ("Derechos de información") de los Estatutos Sociales de la Sociedad."

Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que, por sí o por agrupación, posean o representen VEINTE (20) o más acciones, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente y se proveen de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Los gerentes que no sean Accionistas deberán asistir a la Junta General con voz, pero sin voto”.

Asimismo, modificar el artículo 14º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 14º.- DERECHOS DE VOTO Y VOTO A DISTANCIA.- Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Los accionistas, presentes o debidamente representados, que no estén al corriente en el pago del dividendo pasivo no podrán votar.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho, el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes”.

Asimismo, modificar el artículo 20º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 20º.- REPRESENTACIÓN.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y en el artículo 14º de los presentes Estatutos Sociales, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un

apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes”.

Asimismo, modificar el artículo 39° de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 39°.- DERECHOS DE INFORMACIÓN.- Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley”.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Finalidad

Las presentes modificaciones de los Estatutos Sociales obedecen a los siguientes motivos:

- (i) Adaptar el texto estatutario a determinadas modificaciones introducidas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la “Ley de Transparencia”);
- (ii) continuar con la adaptación de los Estatutos Sociales a las más recientes recomendaciones sobre buen gobierno corporativo; y,
- (iii) incorporar algunas mejoras técnicas que, sin ser estrictamente necesarias, se considera conveniente introducir.

Propuestas

Modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales

Se trata de una mejora técnica para evitar confusiones y delimitar claramente el derecho de asistencia y el derecho de voto, adaptando el artículo, asimismo, a lo dispuesto en el reglamento de la Junta General.

Modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales

Se trata de una mejora técnica para evitar confusiones y delimitar claramente el derecho de voto y el derecho de asistencia, adaptando el artículo, asimismo, a lo dispuesto en el reglamento de la Junta General.

El artículo 2º de la Ley de Transparencia dispone la modificación del artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas para incorporar la posibilidad de que, de

conformidad con lo que se disponga en los Estatutos Sociales, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día pueda ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y que la representación pueda conferirse, no sólo por escrito, sino también por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del voto a distancia.

Habida cuenta de dicha modificación, se propone incluir el presente artículo, que regula la posibilidad de que, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, el voto pueda ejercitarse por el Accionista a través de medios de comunicación a distancia, siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad y seguridad jurídica.

Por su parte, el Reglamento de la Junta General habilita al Consejo de Administración para informar, con ocasión de la convocatoria de la Junta General (a través del correspondiente anuncio y de la Página web de la Sociedad), de la posibilidad de ejercer el voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización.

De este modo, la Sociedad se dota de la flexibilidad necesaria para determinar, con ocasión de cada reunión de la Junta General, los concretos medios de comunicación a distancia que, en función del estado de la técnica y del previsto desarrollo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los medios y procedimientos para conferir representación y ejercer el voto a distancia, sea posible utilizar en cada momento, sin requerir modificaciones adicionales de los Estatutos Sociales y, en su caso, del Reglamento de la Junta por este motivo.

Modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales

En línea con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, modificado por la Ley de Transparencia, se regula la posibilidad de que la representación pueda conferirse por medios de comunicación a distancia, de forma análoga a la señalada para el ejercicio del voto por dichos medios.

Modificación del artículo 39º de los Estatutos Sociales

Se trata de adaptar el redactado de este artículo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas que regula el derecho de información de los accionistas.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 13°.- DERECHOS DE ASISTENCIA Y VOTO.- Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General aquellos accionistas que, por sí o por agrupación, posean o representen, como mínimo, veinte acciones, y acrediten este extremo mediante certificación expedida por el servicio de Compensación y Liquidación de valores.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA LA ASISTENCIA .- Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas que aporten certificado del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, acreditativo de su titularidad, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Si no están al corriente en el pago del dividendo pasivo no podrán votar.

Los gerentes que no sean accionistas deberán asistir a la Junta General con voz, pero sin voto.

REDACCIÓN NUEVA

Artículo 13°.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que, por sí o por agrupación, posean o representen VEINTE (20) o más acciones, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Los gerentes que no sean Accionistas deberán asistir a la Junta General con voz, pero sin voto.

Artículo 14°.- DERECHOS DE VOTO.- Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Los accionistas, presentes o debidamente representados, que no estén al corriente en el pago del dividendo pasivo no podrán votar.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho, el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá

delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 20º.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas que tengan derecho a asistir a la Junta General podrán ser representados por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, debiendo constar por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 20º.- REPRESENTACIÓN.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y en el artículo 14º de los presentes Estatutos Sociales, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

Artículo 39º.- DERECHOS DE INFORMACIÓN.- Los accionistas podrán obtener de la sociedad, solicitándolo verbalmente o por escrito, una vez convocada la Junta, los documentos que van a ser sometidos a aprobación de tal Junta y el informe de los Censores de Cuentas.

Artículo 39º.- DERECHOS DE INFORMACIÓN.- Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las

También podrán pedir los informes o aclaraciones que estime oportunos, en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.

preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los usos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las

menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

AHORRO FAMILIAR, S.A.**Propuestas de Acuerdos****Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas****16 y 17 de junio de 2004**

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES, QUE COMPRENDEN EL BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA DE AHORRO FAMILIAR, S.A., ASÍ COMO EL INFORME DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, ASÍ COMO LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, formulados por el Consejo de Administración, y que han sido auditados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., así como los correspondientes Informes de Gestión.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2003 Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2003 que eleva el Consejo de Administración en los siguientes términos:

Beneficio neto después de impuestos 1.913.752,77 euros

Distribuido a:

Dividendos 1.291.800,00 euros

Atenciones estatutarias 50.130,18 euros

Reservas voluntarias 500.000,00 euros

Remanente a cuenta nueva 71.822,59 euros

Habida cuenta de que la Sociedad repartió en fecha 15 de abril de 2004 la cantidad de 645.900,00 euros a cuenta de los dividendos correspondientes al ejercicio 2003, procede ahora la distribución de la cantidad de 645.900,00 euros.

La distribución de este dividendo entre los señores accionistas, que representa una cuantía bruta de 0,31 euros por acción (teniendo en cuenta que la Sociedad es propietaria a esta fecha de 79.810 acciones propias, y asumiendo que esa cifra no sufrirá variación alguna entre la fecha del acuerdo y la de distribución del dividendo), se realizara a través de las Entidades Participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), estableciéndose como fecha de pago el día 15 de julio de 2004.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD PARA EL EJERCICIO 2004.

Renovar por un año, el mandato conferido a la firma auditora PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad domiciliada en Paseo de la Castellana 43, 28020 Madrid, CIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87.250-1, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditor externo para que proceda al examen y revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de AHORRO FAMILIAR S.A., correspondientes al ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 204, punto 1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Con arreglo a los Estatutos Sociales, deben cesar los Consejeros D. Alfonso de Borbón Escasary, casado, mayor de edad, domiciliado en Madrid, calle Príncipe de Vergara 69, y N.I.F. 00.125.356-Y, y D. Jean-Raymond Abat, casado, mayor de edad, domiciliado en Madrid, calle Príncipe de Vergara 69, y N.I.F. X1.707.173-K.

La propuesta que el Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas es proponer la reelección como Consejeros de D. Alfonso de Borbón Escasany y D. Jean-Raymond Abat por el plazo de cinco años.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DENTRO DE LOS LÍMITES Y PLAZOS QUE PERMITE LA LEY.

Se propone autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda adquirir acciones de la sociedad en las condiciones siguientes:

- (i) Las modalidades de adquisición serán las permitidas por la legislación vigente.
- (ii) Las adquisiciones podrán ser realizadas en cada momento hasta la cifra máxima que permite la Ley de Sociedades anónimas.
- (iii) El precio de adquisiciones será el de cotización en Bolsa o, en su caso, el fijado entre los límites mínimos y máximos que establezcan las normas de contratación vigentes en el Mercado de Valores para cada modalidad de adquisición fuera del mercado.
- (iv) La duración de la presente autorización en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PARA AMORTIZAR ACCIONES PROPIAS.

Reducir, con cargo a Reservas Libres, el capital social de la Compañía en la cifra de 478.860 euros, por amortización de 79.810 acciones, de 6 euros de valor nominal cada una, que representan el 3,71% del capital social, y que han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de la autorización conferida al Consejo por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 24 de junio de 2003. Efectuada la reducción, el nuevo capital será de 12.439.140 euros, representado por 2.073.190 acciones de 6 euros cada una.

Las mencionadas 79.810 acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se encuentran amparadas por las referencias de registro que se deducen del correspondiente certificado de legitimación, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

En consecuencia, modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, y con derogación de su anterior redactado, quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA EUROS, dividido en DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de SEIS EUROS de valor nominal cada una, de serie única, totalmente suscritas y desembolsadas."

Dejar constancia de que la finalidad de la reducción y el procedimiento para llevarla a cabo, es la amortización de la autocartera.

Facultar a D. Alfonso de Borbón Escasany, Presidente del Consejo de Administración, y a D. Armando Gomes Campos, Consejero Delegado, para que cada uno de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exija la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, para publicar los preceptivos anuncios, dotar la reserva de capital amortizado, solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tales efectos.

Asimismo, se acuerda autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO 13º (DERECHOS DE ASISTENCIA Y VOTO), ARTÍCULO 14º (REQUISITOS PARA LA ASISTENCIA), ARTÍCULO 20º (REPRESENTACIÓN) Y ARTÍCULO 39º (DERECHOS DE INFORMACIÓN).

Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

"Artículo 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que, por sí o por agrupación, posean o representen VEINTE (20) o más acciones, siempre que, con CINCO (5) días de antelación u aquél en que haya de

celebrarse la Junta, las tengan debidamente inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente y se provean de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. Dicha Tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido a estos efectos por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Los gerentes que no sean Accionistas deberán asistir a la Junta General con voz, pero sin voto”.

Asimismo, modificar el artículo 14º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 14º.- DERECHOS DE VOTO Y VOTO A DISTANCIA.- Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Los accionistas, presentes o debidamente representados, que no estén al corriente en el pago del dividendo pasivo no podrán votar.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho, el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes”.

Asimismo, modificar el artículo 20º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 20º.- REPRESENTACIÓN.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y en el artículo 14º de los presentes Estatutos Sociales, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes”.

Asimismo, modificar el artículo 39º de los Estatutos Sociales, que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 39º.- DERECHOS DE INFORMACIÓN.- Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, incluyendo, en particular, aquellos casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se indicará que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley”.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INFORMACIÓN A LA JUNTA SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"Reglamento de la Junta General de Accionistas



ANCIERRO FAMILIAR, S.A.

Madrid, 16 de abril de 2004

ÍNDICE

Título I. Introducción	10
Preámbulo.....	10
Artículo 1º.- Finalidad.....	10
Artículo 2º.- Junta General de Accionistas	11
Artículo 3º.- Facultades de la Junta General	11
Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales	13
Título II. Convocatoria y Preparación de la Junta General	14
Artículo 5º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General	14
Artículo 6º.- Publicación de la convocatoria	15
Artículo 7º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	16
Artículo 8º.- Asistencia	18
Artículo 9º.- Representación para asistir a la Junta General	19
Título III. Celebración de la Junta General	21
Artículo 10º.- Lugar de celebración de la Junta General	21
Artículo 11º.- Quórum de constitución	21
Artículo 12º.- Mesa de la Junta General	22
Artículo 13º.- Lista de asistentes	23
Artículo 14º.- Desarrollo de la Junta General	25
Artículo 15º.- Votación de las propuestas de acuerdos	27
Artículo 16º.- Régimen de adopción de acuerdos.....	28
Artículo 17º.- Finalización de la Junta General.....	29
Artículo 18º.- El Acta de la Junta General	29
Artículo 19º.- Publicidad de los acuerdos	30
Título IV. Interpretación, vigencia, modificación y publicidad	31
Artículo 20º.- Interpretación	31
Artículo 21º.- Vigencia	31
Artículo 22º.- Modificación	31
Artículo 23º.- Publicidad	31

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

PREÁMBULO

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"), y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (la "Ley de Sociedades Anónimas"), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas (la "Ley de Transparencia"), ha incorporado un título X a la Ley del Mercado de Valores, dedicado a las sociedades anónimas cotizadas, en cuyo artículo 113 se establece la obligación de las Juntas Generales de Accionistas de aprobar un Reglamento específico para la Junta General en el que se contemplen todas aquellas materias que atañen a este órgano social, en consonancia con la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas ("Comisión Aldama"), y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.

En cumplimiento de lo anterior, la Junta General de Accionistas de Ahorro Familiar, S.A. (la "Sociedad") ha aprobado, en su reunión de fecha 16 de abril de 2004, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

- 1.1 Finalidad. El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los Accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 2º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- 2.1 Disposición general. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de decisión de la Sociedad para decidir los asuntos reservados a su competencia, así como para pronunciarse sobre la gestión del Consejo.

Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Los acuerdos serán ejecutivos inmediatamente después de aprobada el acta en la cual se reflejen.

- 2.2 Obligatoriedad. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 3º.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL

- 3.1 Atribuciones. La Junta General delibera, dentro de los límites señalados por la Ley y los Estatutos, sobre todos los asuntos sociales que figuren en el Orden del Día, y, a título meramente enunciativo y no limitativo, tiene reservadas las atribuciones siguientes:

- (a) Nombrar, a propuesta del Consejo de Administración, los Administradores que han de remplazar a los salientes cuyo mandato haya terminado o que deban cubrir vacantes por defunción, dimisión o cualquier otra causa.
- (b) Examinar, discutir y si ha lugar, aprobar las cuentas anuales, así como resolver sobre la aplicación del resultado, y aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- (c) Nombrar los Auditores de Cuentas
- (d) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta

General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.

- (c) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley de Sociedades Anónimas.
- (f) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- (g) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la citada Ley.
- (h) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- (i) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- (j) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- (k) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

- 4.1 Clases. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 4.2 Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio, para resolver sobre los resultados del anterior, mediante la censura de la gestión social, aprobación en su caso de cuentas y balances, distribución de beneficios, si los hubiera, etc.
- 4.3 Junta General Extraordinaria. Serán Juntas Generales Extraordinarias las Juntas cuando se reúnan con tal carácter por acuerdo del Consejo o previa petición del mismo, las convocadas por un número de socios que sean titulares, al menos, de un 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar, y, con carácter general, toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5º.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR LA JUNTA GENERAL

- 5.1 Junta General Ordinaria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 anterior, la Junta General Ordinaria deberá ser convocada en fecha tal que permita su celebración dentro de los SEIS (6) primeros meses del ejercicio social.
- 5.2 Junta General Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.
- 5.3 Obligación de convocar. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de Accionistas titular de, al menos, un CINCO (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
- En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- 5.4 Convocatoria judicial. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5.5 Junta General Universal. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

ARTÍCULO 6º.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

6.1 Forma de convocatoria. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social.

El anuncio de convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

6.2 Publicación de la convocatoria. La publicación deberá efectuarse por lo menos con QUINCE (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley de Sociedades Anónimas exija una antelación superior, que será de aplicación. En el anuncio, podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y con OCHO (8) días de antelación a la fecha de la reunión.

6.3 Contenido de la convocatoria. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar:

- (a) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo;
- (b) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
- (c) el derecho que corresponde a los Accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes (entre ellos, cuando proceda, el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y demás documentación requerida por la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores, los

Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

- (d) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de representación, a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad; y
- (e) siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación, los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento, puedan utilizar los Accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto y, si procede, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización.

6.4 Página web. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los Accionistas en la Junta General.

ARTÍCULO 7º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

7.1 Derecho de información. Los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; todo ello sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso

de la Junta General en la forma establecida en el artículo 14 del presente Reglamento.

- 7.2 Ejercicio a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

- 7.3 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores del presente artículo sea facilitada al peticionario, una vez comprobada su identidad y su condición de Accionista, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló, y hasta el día de celebración de la Junta General.

- 7.4 Excepciones. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:

- (b) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley de Sociedades Anónimas y en el presente Reglamento;
- (c) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- (d) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,
- (e) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

- 7.5 Delegación. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los Accionistas.

ARTÍCULO 8º.- ASISTENCIA

- 8.1 Derecho de asistencia. Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General los Accionistas que, por sí o por agrupación, posean o representen el número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, aporten certificado del correspondiente registro contable, acreditativo de su titularidad.

Los gerentes que no sean Accionistas deberán asistir a la Junta General con voz, pero sin voto.

- 8.2 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir representación en la Junta a favor de otro Accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley de Sociedades Anónimas, agrupando así sus acciones con las de éste.
- 8.3 Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el Accionista deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.
- 8.4 Emisión de tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, la Sociedad de conformidad con los correspondientes registros contables, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas.

- 8.5 Representación. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.
- 8.6 Certificado de Legitimación. El derecho de asistencia podrá igualmente acreditarse por el Accionista mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en el que conste la inscripción a su nombre del número de acciones señalado en el apartado 1º del presente artículo.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta e indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.

- 8.7 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 9º.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL

- 9.1 Representación. Todo Accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General podrá ser representado en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) DÍA a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

- 9.2 Forma. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de conferir la representación por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

- 9.3 Representación familiar. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 9.4 Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.
- 9.5 Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 10.1 Lugar. La Junta General se celebrará en Madrid, en el día y lugar señalado en la convocatoria.
- 10.2 Cambio de local. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe a los Accionistas con la suficiente publicidad y una antelación razonable. Este último requisito se entenderá cumplido con la publicación de, al menos, un anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, que será también incluido en la página web de la Sociedad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para su celebración.
- 10.3 Traslado. Asimismo, el Consejo de Administración, en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade, una vez iniciada, a un lugar distinto dentro de la misma localidad.

ARTÍCULO 11º.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

- 11.1 Quórum. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de los socios, o cualquiera que sea el número de éstos, si representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado.

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma, presentes o representados.

- 11.2 Ausencias. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

- 11.3 Quórum especial. Para adoptar válidamente la Junta General un Acuerdo de emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión, escisión de la Sociedad o la disolución de la misma, y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital.

ARTÍCULO 12º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

- 12.1 Mesa. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.
- 12.2 Competencias. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente en la aplicación del presente Reglamento durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.
- 12.3 Notario. El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 18 siguiente asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.
- 12.4 Presidente. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la misma.
- 12.5 Secretario. El Presidente estará asistido de un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto, por el que designen los Accionistas asistentes a la Junta.
- 12.6 Ordenación de la Junta. Corresponde al Presidente de la Junta General con la asistencia de la Mesa el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
- (a) declarar si está válidamente constituida la Junta y determinar el número de Accionistas que concurren, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten;

- (b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
- (c) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- (d) dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto;
- (e) encomendar la dirección de los debates al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, o al Secretario, quienes realizarán esta función en nombre del Presidente, que podrá revocarla en cualquier momento;
- (f) proclamar el resultado de las votaciones;
- (g) clausurar la Junta General; y,
- (h) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse;

todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º.- LISTA DE ASISTENTES

13.1 Admisión. En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, ya sea en primera o segunda convocatoria, podrán los Accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia, así como los que contengan las delegaciones.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse debidamente.

13.2 Identificación. A los efectos de acreditar la identidad de los Accionistas, o de quien válidamente les represente, se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la exhibición del Documento

Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

- 13.3 Cierre de la admisión. La admisión se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, y constatada la existencia del quórum de asistencia, no se admitirá ninguna tarjeta más.

Los Accionistas o representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta transcurridos quince minutos desde la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

- 13.4 Lista de asistentes. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

- 13.5 Declaración de constitución. El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta.

Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente, que podrá valerse de escrutadores designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

- 13.6 Consulta. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier Accionista con derecho a asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o a aplazar el normal desarrollo de la sesión, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que venga obligado a leer la referida lista o a facilitar copia de la misma.

- 13.7 Forma. La lista de asistentes, que se adjuntará al Acta, podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tal caso, se consignará en la propia Acta el sistema utilizado y se extenderá en la

cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 14º.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

14.1 Lectura de las propuestas. Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No obstante, no será necesario leer las propuestas de acuerdos cuyos textos hubiesen sido facilitados a los Accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite algún Accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente de la Junta.

En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se reficre cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

14.2 Entrega. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.

14.3 Derecho de información durante la Junta General. Los Accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.

14.4 Turno de intervenciones. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los Accionistas.

Los Accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

14.5 Desarrollo. El turno de intervenciones se desarrollará de la forma que determine el Presidente de la Junta.

A la vista de las circunstancias, el Presidente determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos, si bien, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:

- (i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Accionista o representante para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno;
- (j) solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas, al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas;
- (k) llamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,
- (l) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

14.6 Respuesta a las intervenciones. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

14.7 Excepciones. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos previstos en el artículo 7.4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 15.1 Votación. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.
- 15.2 Manifestación expresa. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- 15.3 Intervención de Notario. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 15.4 Procedimiento. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
- Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de Acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración.
- En todo caso, aprobada una propuesta de Acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto.
- 15.5 Cómputo. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- (b) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

ARTÍCULO 16º.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 16.1 Régimen de mayoría. Los Accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría de votos en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo por lo dispuesto en el número segundo del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 16.2 Derecho de voto. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Los Accionistas, presentes o debidamente representados, que no estén al corriente en el pago del dividendo pasivo no podrán votar. No tendrán derecho de voto los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- 16.3 Voto a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho, el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su ejercicio, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

- 16.4 Cómputo. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los Accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.
- 16.5 Proclamación del resultado. El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

ARTÍCULO 17º.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 17.1 Finalización. Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.

ARTÍCULO 18º.- EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL

- 18.1 Actas. Los acuerdos de la Junta General constarán en las actas correspondientes. Las certificaciones que hayan de darse de dichas actas se considerarán auténticas si están formadas por el Presidente y el secretario del Consejo de Administración, o en su defecto, por dos administradores.
- 18.2 Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.
- 18.3 Fuerza ejecutiva. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 18.4 Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial

tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

- 18.5 Libro de Actas. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

ARTÍCULO 19º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

- 19.1 Difusión. Con independencia de las medidas de publicidad legal o reglamentariamente exigibles, los Accionistas podrán conocer los Acuerdos adoptados en las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior a través de la página web de la Sociedad.

Asimismo, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil siguiente, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como hecho relevante, los Acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente, mediante un extracto de su contenido o por referencia al hecho relevante al que se acompañasen las propuestas de los Acuerdos finalmente adoptados.

- 19.2 Solicitud de Certificación. Cualquier Accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los Accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los Acuerdos adoptados y de las Actas de la Junta.
- 19.3 Inscripción. Asimismo, los Acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV

INTERPRETACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20º.- INTERPRETACIÓN

20.1 Interpretación. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 21º.- VIGENCIA

21.1 Vigencia. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen o celebren a partir del día siguiente al de su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 22º.- MODIFICACIÓN

22.1 Modificación. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

ARTÍCULO 23º.- PUBLICIDAD

23.1 Publicidad. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los Accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, tomar razón de la información suministrada a la Junta General en relación con la existencia y el contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobado por dicho órgano en fecha 16 de abril de 2004, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y SUBSANACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN POR LA JUNTA GENERAL.

Se propone autorizar al Consejo de Administración, tan amplia y plenamente como en derecho fuera menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en la Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, facultando a tal fin al Presidente, D. Alfonso de Borbón Escasany y al Consejo Delegado, D. Armando Gomes de Campos, para que, cualquiera de ellos consideren necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en la Junta, y en el momento que en cada caso proceda de conformidad con lo previsto en cada acuerdo a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, la subsanación de escrituras y cuantos otros estimen necesarios o convenientes, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
